GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN **RECURRENTES** v. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **RECURRIDAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2019-0125; NEPR-QR-2019-0149 **ASUNTO:** Resolución *Nunc Pro Tunc* respecto a Resolución Final y Orden.

RESOLUCIÓN *NUNC PRO TUNC*

Por error inadvertido, la Resolución Final y Orden emitida y notificada por el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") el 13 de marzo de 2025 en el caso de epígrafe no incluyó las advertencias legales sobre el derecho a solicitar reconsideración y revisión judicial conforme dispone la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* (Ley Núm. 38-2017, según enmendada).

Toda vez que no estamos ante un error de derecho o una enmienda de fondo que altere el contenido sustantivo de la determinación final y afecte los derechos sustanciales de las partes, sino ante un mero error de forma, de conformidad con la autoridad que ostentamos para corregir errores de forma,[1] el Negociado de Energía **ENMIENDA** la Resolución Final y Orden de 13 de marzo de 2025, a los únicos fines de añadir las siguientes advertencias legales, las cuales debieron formar parte de la notificación original:

> Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final y Orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección https://radicacion.energia.pr.gov y copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.
>
> El Negociado de Energía deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que

---

[1] *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

La Sección 11.04 del Reglamento 8543 lee de la siguiente forma:

Los errores de forma en las resoluciones o en el expediente, y los que aparezcan en el mismo por inadvertencia u omisión, podrán corregirse por el Negociado de Energía en cualquier momento, *motu proprio* o a solicitud de cualquier parte. Estas correcciones serán notificadas a las partes.

Podrán corregirse dichos errores durante el trámite de una revisión judicial antes de elevar el expediente al Tribunal de Apelaciones.

expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Salvo por la inclusión de estas advertencias legales, se mantiene en todos sus términos la Resolución Final y Orden emitida el 13 de marzo de 2025.

El Negociado de Energía **SUBRAYA** que, en aras de garantizar un debido proceso de ley, los términos de reconsideración y para solicitar revisión judicial comenzarán a decursar a partir de la notificación de la presente Resolución *Nunc Pro Tunc*.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
ENTIDAD REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 19 de marzo de 2025. Certifico, además, que el 19 de marzo una copia de esta Resolución *Nunc Pro Tunc* fue notificada por correo electrónico a scataldi@alblegal.net, dsantos@alblegal.net, arivera@gmlex.net; margarita.mercado@us.dlapiper.com, mariana.muniz@us.dlapiper.com; Emmanuel.porrogonzalez@us.dlapiper.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución *Nunc Pro Tunc* emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de marzo de 2025.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
FIRMA PROCLAMADORA DE SERVICIO PÚBLICO